



1 **ACTA 22- 2024**

2 **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

3

4 VIERNES DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIECISEIS
5 HORAS CON DIEZ MINUTOS EN EL SALON DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD
6 DE SAN CARLOS. –

7

8 **ASISTENCIA. –**

9 **MIEMBROS PRESENTES:**

10

11 **REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Juan Diego González Picado
12 (Presidente Municipal), Ashley Tatiana Brenes Alvarado (Vicepresidente Municipal),
13 María Daniela Chacón Arce, Luis Fernando Porras Vargas, Alexander Vargas Porras,
14 Diana María Corrales Morales, Luis Fernando Solís Sauma, Vanessa Ugalde Quiró

15 **REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Magally Herrera Cuadra, Álvaro Ignacio
16 Esquivel Castro, Marianela Murillo Vargas, Keilor Chavarría Peñaranda, Catalina Soto
17 Gamboa, Diego Armando Chiroides López, María Luisa Arce Murillo, Isabel Rodríguez
18 Vargas, Luis Diego Bolaños Vargas.-

19

20 **SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Hilda María Sandoval Galera, Xinia
21 María Gamboa Santamaría, María Mayela Rojas Alvarado, Leticia Campos Guzmán,
22 Guillermo Jiménez Vargas, Anadis Huertas Méndez, Javier Campos Campos,
23 Anayanzly Hidalgo Jiménez, Miguel Ángel Vega Cruz, Carlos Chacón Obando, Aurelio
24 Valenciano Alpizar, Omer Salas Vargas. -

25

26 **SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Victor Hugo Gamboa Brenes, Juan Pablo
27 Gamboa Miranda, Marino Carvajal Villalobos, Margarita Herrera Quesada, Maikol
28 Andrés Soto Calderón, Laura Araya Vásquez, Isabel Cristina Chaverri Hidalgo, Hellen
29 María Chaves Zamora. -

30 **ALCALDESA MUNICIPAL.:** Karol Salas Vargas. –

- 1 **SECRETARIA A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Maricela Zúñiga Fernández -
2 **ASISTENTES POR INVITACIÓN:** Departamento Control Interno, señora Fanny
3 Segura Castro, Consultora. -
4 **VISITANTES:** ***NO***. -
5 **MIEMBROS AUSENTES (SIN EXCUSA):** Jose Pablo Rodríguez Rodríguez, Thais
6 Chavarría Aguilar, **Wilson Manuel Román López, Hansel Gerardo Araya Jara,**
7 **Yania Esquivel Molina.** –
8
9 **MIEMBROS AUSENTES (CON EXCUSA):** Maybell Morales Ulate (por temas de
10 salud).-
11
12

13 **ARTICULO I.**

14 **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -**

15
16 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, procede a dar lectura al
17 orden del día, el cual se detalla a continuación:
18

19 **1.-** Comprobación del Quórum. –
20

21 **2.-** Lectura del orden del día aprobado mediante el **Artículo N° XI, Acuerdo N° 23,**
22 **Acta N°20,** en la Sesión Ordinaria celebrada el lunes 01 de abril de 2024, en el Salón
23 de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.
24

25 **Tema a tratar:**

- 26
27 • Atención Informe de Control Interno “Estudio Especial sobre la Gestión
28 Operativa y Administrativa del Comité Cantonal de Deportes periodo 2021 y
29 2022”. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**
30

1 **3.-Oración. –**

2

3 **SE ACUERDA:** aprobar el orden del día tal y como fue presentado. **Votación**
4 **unánime. -**

5

6

ARTÍCULO II.

7

ORACIÓN. -

8

9 La señora Isabel Cristina Chaverri Hidalgo, Síndica Suplente del Distrito de Venado,
10 dirige la oración.-

11

12

ARTÍCULO III.

13

ATENCIÓN INFORME DE CONTROL INTERNO “ESTUDIO ESPECIAL SOBRE LA
14 **GESTIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE**
15 **DEPORTES PERÍODO 2021-2022. –**

16

17 El señor Juan Diego González Picado, Presidente del Concejo Municipal da la cordial
18 bienvenida a los señores Jimmy Segura Rodríguez, Jefe del Departamento de Control
19 Interno de la Municipalidad de San Carlos y a la señora Fanny Segura Castro,
20 Consultora del Estudio Especial sobre la Gestión Operativa y Administrativa del
21 Comité Cantonal de Deportes Período 2021-2022.

22

23

24

25

26

27

28

29

30

**Comité Cantonal de
Deportes y Recreación
de San Carlos (CCDRSC)**

Estudio Especial

“Gestión Operativa y Administrativa del Comité
Cantonal de Deporte y Recreación de San Carlos
Periodos 2021 – 2022

Licda. Fanny Segura Castro MBA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

• Introducción

El deporte y la recreación constituyen un pilar fundamental en el desarrollo integral de la población del país, por lo cual, en cada cantón existe un Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR), los cuales son órganos desconcentrados adscritos a la municipalidad respectiva.

El estudio se origina de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley General de Control Interno, el cual establece que es obligación de la Municipalidad de San Carlos, evaluar el funcionamiento del Sistema de Control interno de la institución. Para su cumplimiento, el inciso b del artículo 8 del Reglamento de Control Interno de la Municipalidad de San Carlos, establece que, entre otras cosas, le corresponderá al Departamento de Control Interno lo siguiente: b) Desarrollar las valoraciones, evaluaciones, investigaciones y estudios que le sean solicitados por la Alcaldía Municipal y que se consideren necesarios para garantizar el mejor funcionamiento del Sistema de Control Interno (SCI), sin perjuicio de que estas puedan ser solicitadas a otra unidad.

• Introducción

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos cuenta con personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos, así como, para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas propias u otorgadas en administración por la Municipalidad de San Carlos, que cubre una población cercana a 206.115 habitantes, distribuidos en 13 distritos. Al cual se encuentran adscritos 47 subcomités (Comités Cantonales).

En el 2021 y 2022 administró \$420.210.793,27 y \$473.635.933,05 millones respectivamente, colocándolo entre los 10 Comités en importancia en cuanto a recursos, de conformidad con información sobre las transferencias al Comité informadas por Tesorería Municipal.

Por estas razones, es fundamental que este Comité cuente con procedimientos y controles suficientes que garanticen, de forma razonable, que la gestión del mismo se ejecuta en apego a la normativa aplicable, en resguardo del mejor uso de los fondos públicos puestos a su disposición para la promoción del deporte y la recreación en el cantón sancarleño.

• Origen

El estudio se origina de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley General de Control Interno, el inciso b del artículo 8 y el inciso b del artículo 9 del Reglamento de Control Interno de la Municipalidad de San Carlos.

• Objetivo

Desarrollar una evaluación sobre la efectividad de la gestión operativa y administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos que permita conocer el estado actual de dicho comité y la identificación de oportunidades de mejora.

• Alcance

El estudio especial consideró, principalmente, la evaluación de la operatividad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, en relación con el control interno general, presupuestario y la adquisición de bienes y servicios, así como la observancia y apego del bloque de legalidad aplicable, durante el período 2021 a 2022, ampliándose en los casos que se consideró necesario.

• Metodología aplicada

- a) Revisión del Código Municipal para determinar los artículos relacionados con el CCDRSC, así como, criterios emitidos por la CGR y la PGR relacionados con los comités cantonales de deportes y recreación.
- b) Recopilación y revisión de la normativa interna (reglamentos, manuales, directrices, lineamientos, entre otros) relacionados con el objeto de estudio.
- c) Análisis de la normativa legal y técnica aplicable en congruencia con el objetivo del presente estudio especial.
- d) Revisión de la información y la documentación aportada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación relacionada principalmente con presupuesto, planes, control interno y otros.
- e) Análisis de la información y documentación presupuestaria del CCDRSC, según lo suministrado en el propio comité y el SIIP de la CGR.
- f) Revisión selectiva de la documentación aportada en carpetas y ampos referente a la adquisición de bienes y servicios, contratación de entrenadores y otros, para determinar los controles ejecutados en relación con estas materias.
- g) Recopilación y revisión de las actas de la Junta Directiva del referido comité.
- h) Revisión selectiva de pagos y documentos físicos que respaldan las transacciones efectuadas por el CCDRSC (caja chica y otros)
- i) Recopilación y análisis de convenios suscritos entre el Comité y asociaciones privadas.
- j) Entrevistas y consultas, referentes al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.
- k) Otros.



Resultados

● Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

En relación con la revisión de 35 expedientes de contrataciones administrativas del Comité Cantonal de Deportes de los periodos 2021 y 2022:

- En ninguno de los expedientes de la muestra revisada se localizó evidencia de que la contratación se vincule con el plan de adquisición de bienes y servicios, lo anterior debido a que el referido Plan no fue elaborado por la Administración del CCDRSC.
- En ninguno de los expedientes de la muestra revisada se localizó evidencia de la justificación y aprobación del tipo de procedimiento de contratación seleccionado.
- En ninguno de los expedientes de la muestra revisada se localizó evidencia de existencia de un formulario o similar que constituya la decisión inicial, la cual debería estar prenumerada, ni que la JD aprobara el procedimiento de contratación, únicamente se localizaron oficios o correos emitidos por diferentes asociaciones deportivas solicitando las respectivas contrataciones.

● Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

- En la mayoría de los expedientes de la muestra revisada no se localizó evidencia de cotizaciones o estudios de mercado que permitieran definir un margen de precios para la contratación.
- En ninguno de los expedientes de la muestra revisada se definieron en el cartel los roles y responsables de las diferentes etapas del proceso de contratación.
- Los expedientes de la muestra revisada aparentemente no se encontraban foliados al momento de iniciar el presente estudio, sino que se hizo en virtud de la solicitud de este Estudio Especial. Es por lo anterior, que en ninguna de las actas de apertura de las ofertas se mencionan los folios de las mismas.
- En algunos expedientes de la muestra revisada no se localizó evidencia de la evaluación de las ofertas, así mismo, en algunos casos, se evaluaron ofertas que no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en el cartel de la contratación.

● Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

- Bastantes ofertas de la muestra revisada fueron presentadas de forma incompleta, e incluso en algunos casos no se presentaron ofertas, sino solamente cotizaciones.
- En los expedientes de la muestra revisada no se localizó evidencia de la aplicación de procedimientos de control de calidad, cuando así correspondía.
- En ninguno de los expedientes de la muestra revisada se localizó evidencia del pago del servicio o bien adquirido, por ejemplo, no se localiza factura, orden de compra, comprobante de pago o cheque u otro medio de pago utilizado, entre otros.
- En ninguno de los expedientes de la muestra revisada se localizó evidencia del finiquito u oficio de cierre de la contratación.
- En ninguno de los expedientes de la muestra revisada se localizaron actas de recepción provisional y/o definitiva.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

● Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

- En ninguno de los expedientes de la muestra revisada se localizó evidencia de la certificación de contenido presupuestario.
- Diferentes contrataciones no presentaron constancia de encontrarse al día con el pago de los impuestos municipales

También se llevó a cabo una revisión de los expedientes digitales de algunas de las contrataciones realizadas en la plataforma SICOP a partir del inicio de su utilización por parte del Comité en el segundo semestre del periodo 2022, determinándose lo siguiente:

- En ninguno de los expedientes de las contrataciones de la muestra revisada se localizó documentación referente al pago, como, por ejemplo, orden de compra, comprobante de pago, entre otros.

10

● Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

- En las contrataciones 2022CD-000052-0032520274, 2022CD-000044-0032520274, 2022CD-000040-0032520274, 2022CD-000014-0032520274 y otras, relacionadas con servicios de transporte (alquiler de microbuses), las ofertas adjudicadas carecen de documentación relevante como, por ejemplo, póliza al día para el vehículo, permiso para el servicio emitido por el CTP, revisión técnica del vehículo al día, marchamo al día, entre otros.
- Para la contratación 2022CD-000052-0032520274 no se aportó ningún tipo de documento por parte del proveedor, incluida la oferta, sin embargo, fue adjudicada a pesar de un incumplimiento de tal magnitud. En estas mismas contrataciones no se localizaron actas de recepción ni provisional ni definitiva, así mismo, en la contratación 2022CD-000014-0032520274 no se firmó contrato con ninguno de los oferentes adjudicados.
- La mayoría de las contrataciones realizadas en SICOP son solicitadas por la secretaria del Comité y no por el administrador o el proveedor, quienes son los que cuentan con la competencia en la institución para realizar estos procesos.

11

● Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

Al respecto, se identificaron incumplimientos, por parte de los proveedores adjudicados, en los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones de diversas contrataciones, esto sucedió, por ejemplo, en las contrataciones, 2021CD-000030-01, 2021CD-000013-01, 2021CD-000080-01, 2022CD-000041-01, 2022CD-000043-01, 2022CD-000049-01, 2022CD-000055-01, 2022CD-000056-01, 2022CD-000096-01, 2022CD-000100-01 y 2022CD-000106-01.

Cabe destacar que algunos de los incumplimientos más relevantes se presentaron en procedimientos de contratación de servicios de transporte (microbuses y buses) para los atletas del cantón. Como parte de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, se encontraban aspectos de importancia tales como: revisión técnica vehicular al día, permisos del Consejo de Transporte Público, licencia al día y autorizada para servicios de transporte de personas, póliza de accidentes, entre otros.

12

● Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

Al respecto, de conformidad con la información contenida en los diferentes expedientes en SICOP, en algunas de las contrataciones de la muestra revisada, por ejemplo, en las contrataciones 2022CD-000106-01, 2022CD-000100-01 y 2022CD-000056-01, se incumplió uno o varios de estos requisitos, sin embargo, aun dándose un incumplimiento de tal magnitud, se adjudicaron todas las contrataciones de marras, esta situación no solo pone en riesgo al Comité ante eventuales accidentes, demandas, sino que también, pone en riesgo la vida de los atletas que hacen uso del servicio de transporte, al no asegurarse la calidad y operación en regla del proveedor y del estado de los vehículos.

En el procedimiento de revisión efectuado a los pagos ejecutados por el CCDRSC durante los periodos 2021 y 2022, se identificó el recurrente pago de servicios varios los cuales, en su mayoría, carecen de un procedimiento de contratación que los respalde. En virtud de lo anterior, se solicitó a la Administración, mediante el oficio EE-PECCDRSC-08-2023, brindar información sobre 100 pagos ejecutados por el Comité durante los periodos 2021 y 2022, la información solicitada de los 100 pagos consistió en: número de contratación al que se vincula el pago, justificación de la necesidad de realizar la compra del bien o servicio, personas y/o instituciones que recibieron o hicieron uso de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otra documentación o información relevante vinculada con el pago.

13

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

• Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

Una vez recibida la respuesta por parte del Comité, se procedió a analizar la información y documentación aportada, identificándose también una serie de debilidades y actuaciones que aparentemente conllevaron al incumplimiento de normativa técnica y jurídica aplicable a la adquisición de bienes y servicios. En este sentido, se determinó que un total de 31 pagos de la muestra revisada, corresponden a servicios de alimentación para funcionarios del CCDRSC, a la propia Junta Directiva y en algunos casos a atletas del cantón.

La mayoría de los servicios de alimentación de la muestra revisada fueron pagados a una única señora, específicamente 29 de los 31 pagos, por un monto que asciende a los ₡3.146.977,00 colones. Al respecto, es importante mencionar que ninguno de los 29 pagos se vincula a un proceso de contratación, además, llama la atención que la persona a la que se le pagó, también se le pago en 2 ocasiones por servicios de limpieza, pagos que también carecen de un proceso de contratación que los respalde. Lo anterior, no solo evidencia una actuación eventualmente improcedente por parte de la administración del Comité, producto del reiterado pago de servicios de alimentación a un mismo proveedor, sin que medie un proceso de contratación (fragmentación).

14

• Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

En relación con lo anterior, es importante mencionar que este tipo de servicios, especialmente los adquiridos para funcionarios y miembros de la Junta Directiva del CCDRSC se alejan en sobremanera del fin público que el Comité persigue, dado que los fondos del Comité, de conformidad con el marco jurídico, tienen un único fin, el cual es el desarrollo y promoción del deporte y la recreación en el cantón sancarleño.

En esta misma línea, de la muestra de los 100 pagos, se determinó que un 71% de estos no se asocian a un proceso de contratación. Dentro de este porcentaje se determinó que algunos de éstos corresponden, por ejemplo: al pago de combustible o publicidad, que no requieren realizar un proceso de contratación, en virtud de que son bienes y servicios que se encuentran exceptuados de realizar un procedimiento de contratación, según lo regulado en la Ley de Contratación Administrativa, vigente y aplicable a la fecha de ejecutados los pagos de dichos bienes y servicios.

15

• Hallazgo 01 : Contratación de Bienes y Servicios

Todo lo expuesto, ha generado, y, eventualmente, podría generar la materialización de otros riesgos y situaciones no deseadas en el CCDRSC, por ejemplo: fraude, corrupción, concusión, robo, hurto, incumplimiento de deberes, pérdida de imagen, denuncias, procesos administrativos, afectación del Patrimonio Público y no utilización de recursos en el cumplimiento de los objetivos del CCDRSC como es el fomento del deporte y la recreación, entre otros

16

• Hallazgo 02: Control y Manejo del Fondo de Caja Chica del Comité

En el caso específico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, una de las principales debilidades identificadas, es la ausencia total de vales de caja chica, situación que genera un riesgo extremo en el manejo de este fondo, en virtud de que el vale es el pilar fundamental del control sobre los montos autorizados con dicho fondo, la no utilización de vales no permite identificar aspectos de vital importancia para determinar el adecuado manejo de este fondo, en virtud de que se desconoce información tal como: monto autorizado, monto reintegrado, fecha de autorización, concepto, persona autorizada, etc.

Además, contrario a lo dictaminado en varias ocasiones por la CGR y la Sala Constitucional, la mayoría de los pagos cubiertos con este fondo, no corresponden a compras excepcionales originadas de situaciones extraordinarias o urgentes, dado que una considerable cantidad de estas se relacionan con el pago de alimentación, lo cual, en primer lugar, ni siquiera debería presentarse, en virtud de que este tipo de compras se alejan en sobremanera de los objetivos del CCDRSC, especialmente cuando la alimentación no es para atletas del cantón, sino para el personal del CCDRSC o reuniones, aparentemente, de la JD y demás personal administrativo.

17

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

• Hallazgo 02: Control y Manejo del Fondo de Caja Chica del Comité

En esta misma línea, también se identificó el recurrente pago de combustible con el fondo de caja chica, no obstante, estos pagos carecen de controles, que permitan asegurar el correcto uso del combustible adquirido, esto en virtud de que, no se indica el número de placa del vehículo al cual se le adquirió el combustible, el kilometraje inicial, el kilometraje final, el destino, el objetivo y las actividades a realizar en el lugar de destino, que funcionario o personas utilizaron el vehículo, entre otros aspectos, lo que limita controlar y asegurar que se está dando un uso correcto al combustible que se adquiere por parte del Comité

Por otra parte, al no existir vales de caja chica, no se detalla el solicitante del dinero y por tanto no se puede determinar si existe o no segregación de funciones, además, no se localizaron arcos sorprendentes en los expedientes, en algunos casos no se encuentra la firma de la autorización del miembro de la Junta Directiva, y si está la firma de autorizado, no se indica el nombre ni el cargo aunque existe en el formulario espacio para detallarlo, los vouchers también fueron revisados y en el 100% se encuentran firmas que no se sabe a quién corresponden, en otros casos detallan la actividad pero es ilegible, además algunos por el paso del tiempo se han borrado.

18

• Hallazgo 03: Sobre la contratación de entrenadores

> De conformidad con la información contenida en el expediente de la contratación del entrenador de halterofilia (2021CD-000008-01), la oferta del señor Henry Miranda, quien resultó adjudicada, no debió ser admitida, en virtud de que no se aportaron las cartas de referencia o similares que comprobaran que el señor Miranda contaba, como mínimo, con 4 años de experiencia en la disciplina.

> En ninguno de los expedientes de las 22 contrataciones revisadas se localizó la respectiva certificación de contenido presupuestario.

> En el expediente de la contratación del entrenador de boxeo (2022CD-000033-01), falta documentación en la oferta adjudicada, como hoja de delincuencia, cédula de identidad, dirección exacta, declaraciones juradas, entre otros, lo cual fue solicitado en el respectivo pliego de condiciones.

19

• Hallazgo 03: Sobre la contratación de entrenadores

> En oficio EE-PE-CCDRSC-02-2023, para ejecutar Estudio Especial se solicitó al CCDRSC aportar el procedimiento o estudio técnico para la determinación de tarifas de pago a entrenadores, a lo cual, en oficio del Lunes 02 de octubre de 2023, la Administración indicó lo siguiente:

"Para la determinación de la tarifa de pago a entrenadores se realiza de acuerdo con (sic) la asignación de presupuesto que realiza la Junta Directiva para cada disciplina deportiva."

> De conformidad con la información contenida en los 22 expedientes de la muestra revisada, la totalidad de las contrataciones realizadas surgen a partir de solicitudes realizadas por las asociaciones deportivas de las diferentes disciplinas. Lo anterior, llama la atención, en virtud de que el Comité le está otorgando a las diferentes asociaciones deportivas el pago de entrenadores para el desarrollo de las disciplinas. No obstante, es claro que las asociaciones al ser sujetos de carácter privado cobran una mensualidad a los atletas para la participación en los programas deportivos que desarrollan, a pesar de que el CCDRSC es quien contrata los entrenadores e incluso, en algunos casos, brinda la sede para el desarrollo de la disciplina.

20

• Hallazgo 03: Sobre la contratación de entrenadores

> De conformidad con información brindada por la Administración la supervisión de las funciones y actividades ejecutadas por los entrenadores de las diferentes disciplinas deportivas se encuentra a cargo de las asociaciones deportivas y no es realizada por el Comité, esta situación, en virtud de que es el CCDRSC quien contrata a estos entrenadores, y es el responsable por el buen uso de los fondos públicos de ese Comité, no se considera correcta, pues se le está otorgando a un ente privado una responsabilidad que no le compete y que debería ser ejecutada por el Comité.

Estas situaciones, podrían contribuir a que se materialicen riesgos o situaciones no deseadas, tales como: fraude, falta de idoneidad en el personal contratado y no ganar un mayor número de medallas o trofeos en juegos nacionales, así como los que representan al país internacionalmente, pérdida de imagen, ausencia de un desarrollo óptimo de las disciplinas deportivas, formar mejores deportistas, no utilizar de manera correcta los dineros dados al Comité para que los funcionarios los administren en pro del deporte y la recreación, falta de documentación que permita tomar decisiones que fortalezcan el deporte y la recreación, entre otros.

21

• Hallazgo 04: Gastos administrativos del CCDRSC

En cuanto a los recursos con que cuentan los CDDR, el artículo 179 del Código Municipal, es claro al disponer que:

"(...) Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. (...)".

La norma regula la forma de distribución de dichos fondos y establece que solamente el 10% de dicha asignación, puede destinarse a sufragar gastos administrativos derivados de la actividad del Comité, y el resto de la asignación presupuestaria debe ocuparse en el financiamiento de sus programas deportivos y recreativos; es decir, que el aporte que concede la Municipalidad, no puede ser utilizado en otros fines.

• Hallazgo 04: Gastos administrativos del CCDRSC

De conformidad con la documentación aportada por la Administración y datos obtenidos del SIPP de la CGR, se determinó que para el periodo 2021 los gastos administrativos del CDDRSC fueron aproximadamente del 15% de los ingresos presupuestados y un 38% de los ingresos ejecutados, mientras que para el 2022, se utilizó un porcentaje que ronda el 12% de los ingresos presupuestados y un 28% de los ingresos ejecutados para cubrir estos gastos. Seguidamente se muestra la información aportada por la Administración del CDDRSC:

Gastos administrativos 2021

800	PRESUPUESTO CODIGO SIPP	€65,973,552.98
8000	REMUNERACIONES	€45,931,388.77
800001	REMUNERACIONES BÁSICAS	€29,358,765.95
80000101	Sueldos para cargos fijos	€29,358,765.95
800002	REMUNERACIONES EVENTUALES	€1,972,925.92
80000201	Tiempo extraordinario	€1,972,925.92
800003	INCENTIVOS SALARIALES	€5,031,968.27
80000303	Decimotercer mes	€2,614,955.08
80000304	Salario escolar	€2,417,013.19
800004	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	€5,347,473.66
80000401	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la C.C.S.S.	€3,092,920.69
80000402	Contribución Patronal al Instituto Mixto de Ayuda Social	€55,735.99
80000403	Contribución Patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje	€501,260.27
80000404	Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	€1,602,376.38
80000405	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	€95,180.33
800005	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	€4,220,254.97
80000501	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la C.C.S.S.	€1,627,201.33
80000502	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	€1,502,831.97
80000503	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	€817,142.32
80000504	Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes públicos	€273,079.35

8001	SERVICIOS	€13,046,558.61
800101	ALQUILERES	€328,246.13
80010102	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	€328,246.13
800102	SERVICIOS BÁSICOS	€2,917,515.09
80010204	Servicio de telecomunicaciones	€2,917,515.09
800103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	€207,600.00
80010303	Impresión, encuadernación y otros	€207,600.00
800104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	€7,572,254.96
80010402	Servicios jurídicos	€3,300,000.00
80010404	Servicios en ciencias económicas y sociales	€3,780,000.00
80010499	Otros servicios de gestión y apoyo	€492,254.96
800105	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	€515,509.88
80010501	Transporte dentro del país	€268,164.88
80010502	Viáticos dentro del país	€247,345.00
800106	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	€1,016,826.00
80010601	Seguros	€1,016,826.00
800107	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	€199,000.00
80010703	Gastos de representación institucional	€199,000.00
800108	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	€289,606.55
80010808	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información	€289,606.55
8002	MATERIALES Y SUMINISTROS	€3,983,706.87
800201	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	€569,975.00
80020101	Combustibles y lubricantes	€498,000.00
80020102	Productos farmacéuticos y medicinales	€71,975.00
800202	ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	€972,230.00
80020203	Alimentos y bebidas	€972,230.00
800299	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	€2,441,501.87
80029901	Útiles y materiales de oficina y cómputo	€963,579.58
80029903	Productos de papel, cartón e impresos	€347,765.58
80029904	Textiles y vestuario	€784,740.00
80029999	Otros útiles, materiales y suministros	€345,416.71
8005	BIENES DURADEROS	€1,196,489.73
800501	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	€1,196,489.73
80050104	Equipo y mobiliario de oficina	€796,489.73
80050105	Equipo y programas de cómputo	€400,000.00
8006	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€1,815,409.00
800603	PRESTACIONES	€1,815,409.00
80060301	Prestaciones Legales	€1,815,409.00
Total		65,973,552.98

• Hallazgo 05: Controles y pago de horas extra a funcionarios

Se determinó que el Comité no contó con reloj marcador durante la mayor parte del periodo 2021 – 2022, en virtud de que, de conformidad con respuesta brindada por la Administración en oficio del día 31 de octubre de 2023, el mismo se encontraba fuera de servicio, por lo que se implementó un control de tiempo de forma manual, el cual se observa en la siguiente imagen:

Two tables showing attendance records for November 2021 and October 2022. Each table has columns for Date, Start Time, End Time, Entry Signature, Exit Signature, and Initials. The first table is for Carlos Andres Alvarado Gamboa and the second is for Yabara Zamora Gamboa.

26

• Hallazgo 05: Controles y pago de horas extra a funcionarios

Como se puede observar, el referido control presenta una serie de debilidades que afectan considerablemente su utilidad, veracidad y confiabilidad, dado que, en muchos casos solo se coloca una hora (entrada o salida) impidiendo verificar el cumplimiento del horario por parte del respectivo funcionario, así mismo, se observó una recurrente irregularidad en horarios de entrada y salida de algunos funcionarios, situación que limita el control, así mismo, la mayoría de los registros poseen una serie de anotaciones en lapicero que son en algunos casos ilegibles o incomprensibles, lo cual genera un debilitamiento aún mayor del mecanismo de control utilizado.

Aunado a lo anterior, se pudo identificar, el débil control que existe en relación con este aspecto, así como que en muchos casos las horas extra laboradas exceden el máximo de la jornada establecida en el artículo 140 del Código de Trabajo. En esta misma línea, también se identificó que la mayoría de las justificaciones de los pagos de horas extra no corresponden a labores extraordinarias o de emergencia, sino que, por el contrario, la mayoría de estas son labores ordinarias, propias del cargo, por lo que el pago de horas extra carece de sustento legal, de conformidad con diferentes criterios emitidos por la CGR y la Procuraduría General de la República (PGR).

27

• Hallazgo 05: Controles y pago de horas extra a funcionarios

Adicionalmente, se identificó el recurrente pago de horas extra al Administrador del Comité, justificándose los mismos, en algunos de los casos como "trabajo administrativo", en este sentido, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 143 del Código de Trabajo, el cual señala lo siguiente:

“Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo. Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.”

28

• Hallazgo 05: Controles y pago de horas extra a funcionarios

Del referido artículo se evidencia que el puesto del Administrador, se encuentra englobado dentro de este, por lo cual, el pago de horas extra, de conformidad con diversos pronunciamientos de la CGR y la PGR, correspondería, únicamente, cuando se hayan excedido las 12 horas laborales y que, al igual que los demás funcionarios, correspondan a labores extraordinarias o de emergencia.

En virtud de lo anterior, ante la inexistencia del registro de hora de entrada y salida del Administrador y ante la ausencia de fiscalización inmediata superior, se determinó que el pago de horas extra realizado en los periodos 2021 y 2022 resulta posiblemente improcedente, dado que no se contó con mecanismos de control que aseguraran que se trabajó el tiempo extraordinario, además, agrava la situación, el hecho de que el pago de horas extra al Administrador era autorizado por el mismo, por lo que no existe una segregación de funciones adecuada. En las siguientes imágenes se ejemplifican los reportes de horas extraordinarias de algunos meses del año 2021, es evidente que el pago de este tiempo extraordinario es algo recurrente en algunos de los funcionarios del CCDRSC, incluyendo al propio administrador, dado que en la mayoría de los meses los funcionarios que reciben pagos por este concepto son los mismos.

29

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN CARLOS
BOLETA PARA EL REPORTE DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Nombre del Funcionario: Benigno Curi Cedeno

Día: Miércoles Fecha: 13-01-21 Cant. Horas: 2 Justificación: Trabajo Administrativo.

Firma funcionario: [Firma] Visto Bueno Adm.: [Firma] Aprobación Junta Directiva: _____

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN CARLOS
BOLETA PARA EL REPORTE DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Nombre del Funcionario: Carlos Andrés Alvarado

Día: Miércoles Fecha: 13/01/21 Cant. Horas: 2 Justificación: Trabajo Administrativo

Firma funcionario: [Firma] Visto Bueno Adm.: [Firma] Aprobación Junta Directiva: _____

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN CARLOS
BOLETA PARA EL REPORTE DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Nombre del Funcionario: Luis Diego Gamba Alfaro

Día: Lunes Fecha: 18-01-21 Cant. Horas: 2 Justificación: Repucacion de teladro garancia

Firma funcionario: [Firma] Visto Bueno Adm.: [Firma] Aprobación Junta Directiva: _____

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN CARLOS
BOLETA PARA EL REPORTE DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Nombre del Funcionario: Carlos Andrés Alvarado Gamba

Día: Lunes Fecha: 25/01/21 Cant. Horas: 2 Justificación: Trabajos Administrativos

Firma funcionario: [Firma] Visto Bueno Adm.: [Firma] Aprobación Junta Directiva: _____

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

• Hallazgo 05: Controles y pago de horas extra a funcionarios

En relación con lo anterior, el artículo 140 del Código de Trabajo establece lo siguiente:

*“La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, **no podrá exceder de doce horas**, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.”* (el subrayado y la negrita no son del original)

En lo que respecta a la jornada del personal de confianza en el cual se incluye a los administradores, la PGR en el dictamen C-191-2007 del 13 junio del 2007, ha indicado que la jornada máxima de doce horas que se establece para los funcionarios de confianza, debe entenderse como la disponibilidad máxima que ese personal debe cumplir dentro de un determinado centro de trabajo, pero que no es la jornada a la que está obligado, pues bien puede darse el caso de que sea menor, es decir, que la misma puede variar entre ocho y doce horas de labor sin que se genere el derecho a exigir el pago de horas extraordinarias durante ese lapso.

• Hallazgo 06: Administración de instalaciones deportivas por parte del CDRSC

El marco jurídico que regula a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, específicamente el Código Municipal en su artículo 173, establece que dichos Comités gozan de personería jurídica instrumental, para, entre otros, construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración por parte de la Municipalidad u otra institución.

En este sentido, de conformidad con respuestas brindadas por el CDRSC en reuniones presenciales y consultas realizadas en el oficio EE-PE-CCDRSC-05-2023, ha dicho Comité se le otorgó en administración, por parte de la Municipalidad de San Carlos, entre otros, el Estadio Carlos Ugalde Álvarez, el Complejo Deportivo Maracanán, las Canchas de Tenis, la Ciudad Deportiva de Ciudad Quesada, entre otros.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el precitado artículo 173 y el artículo 180 del Código Municipal, el CDRSC puede gozar del usufructo de dichas instalaciones, sin embargo, los recursos que se obtengan deberán aplicarse, exclusivamente, al mantenimiento, construcción y mejoramiento de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de programas deportivos y recreativos.

• Hallazgo 06: Administración de instalaciones deportivas por parte del CDRSC

No obstante, se identificó que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos ha dispuesto de las instalaciones deportivas, principalmente, del Estadio Carlos Ugalde Álvarez, en desapego al bloque de legalidad y, eventualmente, inobservando el interés público. Lo anterior, en virtud de que se observó que el CDRSC suscribió un convenio con la Asociación Deportiva San Carlos (ADSC) (entidad de carácter privado) en el cual se cede a dicha Asociación el uso del Estadio para que esta desarrolle allí, entrenamientos, partidos, coloque sus oficinas administrativas, entre otros.

La situación anterior llama la atención en tres vertientes, en primer lugar, de conformidad con el convenio referido la ADSC debía cumplir con una serie de requerimientos específicos, de los cuales, mediante el oficio EE-PE-CCDRSC-07-2023, se solicitó evidencia del cumplimiento, a lo cual, el Comité dio respuesta indicando, que la ADSC no remitió los informes trimestrales y los planes anuales de uso y manejo de instalaciones. Adicionalmente, en relación con la póliza de responsabilidad civil, se remitió una póliza de responsabilidad civil a nombre de la Municipalidad de San Carlos, sin embargo, de conformidad con el convenio suscrito entre ambas partes, es la ADSC quien debe contar con dicha póliza, para los eventos y la respectiva instalación, por lo que la póliza aportada, no es acorde con lo establecido en el citado convenio.

• Hallazgo 06: Administración de instalaciones deportivas por parte del CDRSC

En relación con lo anterior, la póliza señala, claramente, que su cobertura se extiende a aquellas sumas por las cuales el asegurado (Municipalidad de San Carlos), a título de responsabilidad civil, sea declarado legalmente responsable, por lo que, en los casos en que la ADSC, producto de una inadecuada gestión, organización y/o administración de un evento sea la responsable de un siniestro, posiblemente, la póliza a nombre de la Municipalidad no sería aplicable.

Las situaciones anteriores evidencian un claro incumplimiento del convenio suscrito, lo cual podría conllevar no solo a revocar el referido convenio, sino también a que se apliquen sanciones a la ADSC y a la Administración responsable de exigir el cumplimiento del citado convenio.

1

• Hallazgo 06: Administración de instalaciones deportivas por parte del CDRSC

2

3

Como segunda vertiente que llama la atención, se encuentran las condiciones bajo las cuales se acordó el convenio de marras, en virtud de que, no solo cedió el uso del Estadio a la ADSC, sino que se hace de forma gratuita, pues el Comité no recibe pago alguno, a pesar de que, de conformidad con lo establecido en los incisos b) y c) de la cláusula vigésima cuarta y el inciso e) de la cláusula vigésima primera, la ADSC puede explotar económicamente la instalación deportiva, mediante el cobro de entradas a los eventos deportivos y el cobro de patrocinios en vallas publicitarias y otros.

4

5

Lo señalado en el párrafo anterior, se aleja en sobremanera del interés público, dado que, no solo se limita el uso del Estadio Carlos Ugalde Álvarez por parte de la población sancarleña, sino que también con el convenio suscrito el Comité deja de percibir importantes ingresos provenientes del alquiler del estadio, situación que afecta la promoción y el desarrollo de programas deportivos y recreativos del cantón y por tanto a sus ciudadanos.

6

7

37

8

9

• Hallazgo 06: Administración de instalaciones deportivas por parte del CDRSC

10

Finalmente, la tercera vertiente, se origina producto de la ausencia de facultad jurídica por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos para suscribir convenios con asociaciones deportivas y otros sujetos de carácter privado. Al respecto, la Contraloría General de la República, en el oficio No. DFOE-DL-0699 (8524) del 31 de julio de 2016, se pronunció respecto de la **imposibilidad** para que los CDDR puedan suscribir convenios con entidades reguladas por el derecho privado, para coadministrar o lucrar con las instalaciones públicas, propias o dadas en administración, a excepción del permiso de uso precario. Lo anterior, en virtud de la inexistencia de norma legal que habilite a los Comités a llevar a cabo dichas actividades, por lo que en atención al principio de legalidad la suscripción de convenios por parte del Comité resulta posiblemente improcedente.

11

12

13

14

15

38

16

17

• Hallazgo 06: Administración de instalaciones deportivas por parte del CDRSC

18

En esta misma línea, el referido órgano contralor, mediante el criterio DFOE-DL-0512, del 28 de junio de 2017, señala, textualmente, lo siguiente:

19

*"(...) en cuanto a la posibilidad que tienen los CDDR de llevar a cabo las citadas actuaciones, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 164 del CM, mediante el cual se autoriza a esos órganos adscritos a la municipalidad, para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Es decir, que en apego al citado principio de legalidad y a la personalidad jurídica que el legislador le ha otorgado a los CDDR, **no resulta procedente que dichos órganos suscriban contratos de préstamo, dado que esa actuación les está vedada legalmente.** (...)"* (el subrayado y la negrita no son del original)

20

21

22

23

39

24

25

• Hallazgo 06: Administración de instalaciones deportivas por parte del CDRSC

26

Es importante traer a colación, que el CDRSC no solo suscribió convenios con la ADSC, sino que también se aportaron convenios suscritos, entre otros, con la Asociación Sancarleña de Tenis de Campo y la Asociación Deportiva de Natación de Ciudad Quesada, sin embargo, en el presente informe se aborda mayoritariamente el convenio de la ADSC en virtud de que únicamente en este se autorizó la explotación económica de la instalación deportiva.

27

28

También se identificó que el Comité acordó alquilar una soda ubicada en la Ciudad Deportiva de Ciudad Quesada, por un monto de ₡120.000,00 colones mensuales, de esta situación llama la atención que no se localizó ni se aportó por parte de la Administración evidencia de la realización de un estudio técnico y/o estudio de mercado para definir la tarifa de alquiler de la soda. Además, es importante mencionar, que de conformidad con respuesta del día 30 de octubre de 2023, la administración del CDRSC indicó, que el pago de servicios públicos de la soda (luz y agua) era cubierto por el propio Comité, situación que ubica en riesgos al CDDR dado que posiblemente se actuó en contra del interés público y se dejaron de utilizar recursos que eran para fomentar el deporte y la recreación.

29

30

40

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

• Hallazgo 06: Administración de instalaciones deportivas por parte del Ccdrsc

Adicionalmente, de conformidad con respuesta brindada por el Comité en el oficio del lunes 02 de octubre de 2023, el Ccdrsc no cuenta con un estudio técnico para la determinación de tarifas de alquiler de las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración, tampoco se cuenta con un mecanismo de control para asegurar el acceso y uso equitativo de las instalaciones ni con un reglamento para el alquiler o préstamo de instalaciones a terceros, lo anterior, evidencia un débil control interno en relación con la administración de las instalaciones deportivas. Así mismo, no se cuenta con controles suficientes y efectivos en relación con los alquileres de las instalaciones deportivas que los subcomités cantonales de deportes tienen en administración.

De lo expuesto, podrían generarse una serie de riesgos y situaciones no deseadas en el Comité, como, por ejemplo, fraude, corrupción, denuncias penales, procedimientos administrativos, deterioro de instalaciones municipales, pérdida de imagen, enriquecimiento ilícito, entre otros; situaciones que podrían limitar considerablemente la razón de ser del Comité y generar afectaciones considerables a la Hacienda Pública y al interés de la población sancharleña.

• Hallazgo 07: Contrataciones del Contador y Abogado del Ccdrsc

Se identificó el recurrente pago de servicios profesionales en contaduría y servicios jurídicos. En virtud de lo anterior, y al no localizarse el expediente respectivo de cada una de las contrataciones de los servicios profesionales, se solicitó, mediante el oficio EE-PE-CCDRSC-05-2023, aportar el expediente completo de manera digital de cada uno de los procesos de contratación que se han realizado para contratar al contador y al abogado.

A lo cual, mediante respuesta del viernes 20 de octubre de 2023, se indicó lo siguiente:

"No existe el registro del proceso de contratación del Contador, el mismo fue contratado según data el registro de actas desde el periodo 2004. Se adjunta el acta el cual se contrató, y facturas recibidas por los servicios contables de los periodos 2021 y 2022. La forma de pago al contador es mensual y se realiza por medio de transferencia Bancaria." (el subrayado y la negrita no son del original)

• Hallazgo 07: Contrataciones del Contador y Abogado del Ccdrsc

Misma situación se presenta con la contratación del abogado, de conformidad con respuesta de la Administración en la que se indica lo siguiente:

"(...) no cuenta con un procedimiento de contratación, debido a que el servicio de asesoría jurídica se ha mantenido desde el año 2012 (...)"

Lo expuesto evidencia una serie de presuntas irregularidades en ambas contrataciones, por cuanto durante aproximadamente 20 años en una de las contrataciones y 10 años en la otra, se han estado realizando, aparentemente, pagos sin observar en ambos servicios profesionales el bloque de legalidad aplicable, al carecer los mismos de un proceso de contratación formal. Además, el hecho de que durante un plazo de tiempo tan amplio no haya sido corregida la referida situación por parte de los funcionarios con competencia en el Comité, miembros de la Junta Directiva y la Administración Activa competente de la Municipalidad de San Carlos evidencia un débil o inexistente control y/o supervisión en la operatividad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.

• Hallazgo 07: Contrataciones del Contador y Abogado del Ccdrsc

Cabe señalar que ambos proveedores no son funcionarios del Comité, y que, los servicios contratados no se encuentran contemplados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa.

Estas situaciones podrían generar una serie de hechos no deseadas o la materialización de riesgos en la Municipalidad de San Carlos, como, por ejemplo; demandas, corrupción, denuncias, procedimientos administrativos, impunidad, pérdida de imagen, afectación a la Hacienda Pública, entre otros.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

• Hallazgo 08: Control Interno sobre la operatividad y administración del CDRSC

a) Sobre el pago de cauciones por parte de funcionarios del CDRSC

En la ejecución de este Estudio Especial se determinó, de conformidad con respuesta brindada por el CDRSC, que ninguno de los funcionarios del Comité encargados de administrar y/o custodiar fondos públicos rinden la respectiva póliza de caución. En oficio del jueves 05 de octubre de 2023, se indicó, por parte del Comité, que no se cuentan con las pólizas respectivas, en virtud de que se desconocía la necesidad de que los funcionarios contaran con la misma.

b) Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del CDRSC

El Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos se encuentra desactualizado, requiere revisión para incorporar toda aquella materia que sea necesaria para propiciar el fortalecimiento continuo de la gestión operativa y administrativa del CDRSC, así como que defina responsables, funciones y actuaciones específicas en caso de incumplimientos al articulado del referido reglamento.

• Hallazgo 08: Control Interno sobre la operatividad y administración del CDRSC

c) Carencia de un Plan de Adquisiciones y Actividades, Inversión y Construcción de Obras

Sobre el Plan de Inversión y Construcción de Obras mediante el oficio EE-PE-CDRSC-01-2023, se solicitó al Comité aportar el Plan de referencia para los periodos 2021 y 2022, a lo cual, mediante respuesta del lunes 02 de octubre de 2023, la Administración indicó que no se contó con planes de construcción de obras en los periodos 2021 y 2022 dado que durante esos periodos no se realizaron construcciones de obras.

No obstante, de la revisión efectuada a las contrataciones realizadas por el Comité en los periodos de marras, se pudo identificar la ejecución de procedimientos de contratación de obra pública, como, por ejemplo, los siguientes: 2021CD-000052-01 / 2021CD-000053-01 / 2021CD-000077-01

• Hallazgo 08: Control Interno sobre la operatividad y administración del CDRSC

d) Director Deportivo

En virtud de las situaciones determinadas y observadas en la ejecución de este estudio se observa la necesidad de un funcionario responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución, control, evaluación, monitoreo y fortalecimiento del Deporte y la Recreación, se solicitó mediante oficio al Administrador del Comité informar desde que fecha no se encuentra nombrado el Director Deportivo y quienes realizan las funciones del referido Director y qué les faculta a esas personas a realizar las funciones definidas para éste puesto; al respecto se informó que el puesto de director (a) deportivo (a), solamente está en el Reglamento, no ha sido una plaza que forme parte del Manual de Clases del Comité, ni la plaza ha sido creada o se le ha asignado presupuesto para su debida contratación. Las funciones que corresponden a la figura de Director Deportivo no han sido encomendadas a ningún otro funcionario (a), las actividades de promoción deportiva y recreativa están a cargo de los (as) Promotores (as) deportivos.

• Hallazgo 09: Actas de las sesiones de la Junta Directiva del CDRSC

Los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva no se encuentran debidamente legalizadas por el Auditor Interno, por tanto, los libros de actas no cuentan con el respectivo sello de apertura y cierre del libro, así mismo, las actas contenidas dentro de estos libros son poco detalladas y dificultan la comprensión por parte de un tercero, además, el libro de actas del periodo 2021 se encuentra manchado, aparentemente, por la humedad del lugar donde estaba almacenado.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la Directriz General para la normalización del Tipo Documental Actas de Órganos Colegiados, publicada en el Alcance N°5 de La Gaceta del 15 de enero de 2018, suscrita por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en el punto 5.3 del artículo 5 sobre formalidades del Acta, se incumplen los siguientes aspectos:

- No se anotan los nombres ni firmas de los miembros que hubieron hecho constar su voto disidente.
- No se respetan formalidades del acta como es que cada folio debe contener 30 líneas o renglones.

1
2 **• Hallazgo 09: Actas de las sesiones de la Junta Directiva del CDRSC**

- 3 > Cada libro en su lomo no indica número de tomo, rango de actas que contiene y fechas extremas.
4 > En la carátula no se incluye el nombre de la institución y el nombre del órgano colegiado.
5 > No se respeta la cantidad de folios que debe incorporar cada tomo, la cual no debe ser menor de 250.
6 > No se elaboran expedientes de actas para cada sesión, en estos se deben incorporar los documentos que sustentan los asuntos tratados en las sesiones de la Junta Directiva para una correcta toma de decisiones y transparencia.

7 Lo anterior afecta los acuerdos tomados en los períodos 2021 y 2022 dado que la ausencia de legalización podría generar repercusiones legales, incumplimiento a la normativa técnica y jurídica, reprocesos, podría presentarse impunidad, procedimientos administrativos, demandas, se aumenta el riesgo de que la información podría ser alterada, antes de su respectiva encuadernación o posteriormente; y las actas al ser documentos públicos donde se consigna los acuerdos tomados por el órgano colegiado pueden llegar a ser requerido en algún caso judicial y carecería de credibilidad.

8 49



17
18 **• Hallazgo 10: Implementación y Contrataciones NICSP**

19 El CDRSC cuenta con un Contador contratado y, sin embargo, la Administración informó que realizó una contratación y tiene ya aprobada otra para la implementación de las NICSP.

20 Según información del contador contratado únicamente faltan por registrar de conformidad a las NICSP la cuenta de activos, y aun así están efectuando otra contratación.

21 La Administración del CDRSC manifestó que en el período 2021 se inició un acompañamiento con un asesor en el tema de la implementación de las NICSP, sin embargo, en otro oficio indica que la única contratación que se ha realizado es la **2022CD-00003101**, por lo que queda la duda si la única contratación fue en el período 2022, Lo anterior, entre otros, podría afectar la credibilidad de la información suministrada.

22
23
24 51

25
26 **• Hallazgo 10: Implementación y Contrataciones NICSP**

27 Sobre esta materia el lunes 2 de octubre 2023 la Administración emitió respuesta a la siguiente solicitud "suministrar el Plan de implementación de las NICSP e indicar a partir de qué fecha se lleva la Contabilidad del Comité Cantonal de Deportes por devengo, en caso contrario detallar las razones, además, detallar las unidades de registro primario del Comité Cantonal y suministrar los Estados Financieros mensuales y anuales de ese Comité Cantonal de los períodos 2021-2022". En respuesta se informó lo siguiente:

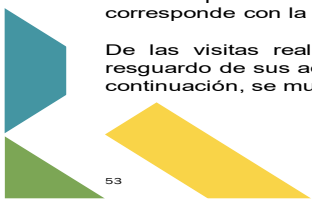
28
29 "(...) la entidad APLICA POR PRIMERA VEZ NICSP según el Decreto No. 39665 MH. 01/01/2017, el CDRSC, inició un acompañamiento en el año 2021 con un asesor en el tema de la implementación de NICSP, quien redactó el manual de políticas contables, un sistema contable y con manual de cuentas (...). El Comité Cantonal de Deportes y Recreación San Carlos, no cuenta con una comisión de NICSP, para atender esta necesidad se contaba con un asesor externo quien acompañó el proceso de implementación de mayo 2022 hasta diciembre 2022 (...). El CDRSC cuenta con una propuesta técnica y económica para para continuar con la asesoría del proceso de implementación (...)."

30 52

1
2 **• Hallazgo 11: Archivos del CCDRSC y el resguardo de materiales, suministros y otros**

3 Durante este Estudio Especial se realizaron varias visitas presenciales a las instalaciones del CCDRSC,
4 con el fin de verificar de forma personal el manejo de los activos y documentos y las condiciones del
5 archivo y bodegas de la institución, con el fin de verificar que ambos se administran de forma óptima,
6 de manera que se asegure su integridad, confiabilidad, inalterabilidad y resguardo y se ejecute lo que
7 corresponde con la Ley de Archivo Nacional.

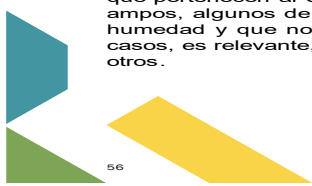
8 De las visitas realizadas, se logró identificar que el Comité carece de controles óptimos para el
9 resguardo de sus activos y de un espacio adecuado para el archivo de los documentos del CCDRSC. A
10 continuación, se muestran algunas imágenes que ejemplifican lo expuesto.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

• Hallazgo 11: Archivos del CCDRSC y el resguardo de materiales, suministros y otros

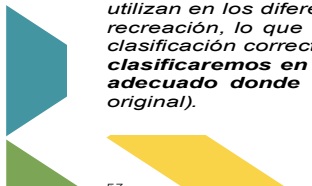
Como se puede observar en las imágenes, la documentación del Comité, así como sus activos, carecen de un espacio adecuado que le permita cumplir con la normativa de Archivo Nacional y resguardo adecuado de los activos, materiales, suministros, que aseguren el resguardo e integridad, ya que se observó que una considerable cantidad de implementos deportivos como, por ejemplo, balones, raquetas y otros, se encuentran en cajas de cartón o bolsas, sin ningún orden que permita identificar que pertenecen al CCDRSC, así mismo, los documentos del Comité se encuentran en cajas de cartón y ampos, algunos de ellos amontonados en el suelo y en otras ocasiones en muebles con problemas de humedad y que no son adecuados para el almacenaje de documentación, la cual, en muchos de los casos, es relevante, pues corresponden a documentos financieros, respaldos de pagos e ingresos, entre otros.



• Hallazgo 11: Archivos del CCDRSC y el resguardo de materiales, suministros y otros

En relación con esta materia se le consultó al CCDRSC sobre los inventarios y en oficio del 5 de octubre informó lo siguiente:

*"El inventario deportivo y recreativo que utilizan los entrenadores de las disciplinas lo maneja y controla cada asociación respectiva, ya que no son propiedad de nuestra institución. El material deportivo propiedad del CCDRSC se utiliza de manera constante para las actividades, semana a semana se utilizan en los diferentes centros educativos, comunidades y lugares donde promovemos el deporte y la recreación, lo que significa que a menudo está en circulación es por eso que no hemos realizado la clasificación correcta de los mismos. **A partir de ahora separaremos los implementos deportivos y clasificaremos en un lugar correcto para corregir ese aspecto, además de colocarlo en un lugar adecuado donde se pueda conservar de buena manera.**" (El subrayado y la negrita no es del original).*

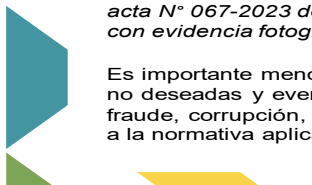


• Hallazgo 11: Archivos del CCDRSC y el resguardo de materiales, suministros y otros

Sobre equipo y maquinaria de desecho se consultó sobre la existencia de un procedimiento de desecho, al respecto la Administración del Comité informó lo siguiente:

"No se cuenta con un procedimiento establecido para el desecho de equipo, maquinaria o activo del Comité de Deportes, durante los periodos 2021 – 2022 no se realizó desecho de equipos o activos, el último desecho realizado el día 23 de junio de 2023, mismo que fue aprobado por la Junta Directiva en acta N° 067-2023 del 19 de mayo de 2023. Para el cual se levantó una lista de los materiales a desechar con evidencia fotográfica y control de los activos que se desecharon."

Es importante mencionar, que, con los hechos expuestos, se pueden presentar una serie de situaciones no deseadas y eventualmente materializar riesgos, tales como: pérdida de documentación, robo, hurto, fraude, corrupción, afectación a la Hacienda Pública, repercusiones legales producto de incumplimiento a la normativa aplicable, reprocesos, impunidad, entre otros.



• Hallazgo 12: Aspectos sobre materia presupuestaria

No se localizó dentro del SIPP documentación referente a los informes de ejecución presupuestaria de los periodos 2021 y 2022, tampoco se localizaron las liquidaciones de los referidos periodos, además, no se observó en el SIPP documentación referente a los informes de evaluación presupuestaria. A continuación, se muestran una serie de capturas de pantalla donde se observa la totalidad de la documentación contenida en el SIPP correspondiente al CCDRSC y donde se evidencia la ausencia de los citados documentos:



Año	Institución	Documento	Estado	Consecutivo	Ingreso Prop	Ingreso Apb	Egreso Prop	Egreso Apb	Adjuntos
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Informes de ejecución	No requiere aprobación de la Contraloría	1	58.595.000,00	58.595.000,00	77.769.302,76	77.769.302,76	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Informes de ejecución	No requiere aprobación de la Contraloría	2	117.590.201,43	117.590.201,43	98.463.690,18	98.463.690,18	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Liquidación Presupuestaria	Documento en la Institución	1	0,00	-	0,00	-	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	1	36.721.201,43	36.721.201,43	36.721.201,43	36.721.201,43	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	2	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	4	-14.700.000,00	-14.700.000,00	-14.700.000,00	-14.700.000,00	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Evaluación y ejecución semestral (adjuntos)	No requiere aprobación de la Contraloría	-	0,00	0,00	0,00	0,00	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto inicial	No requiere aprobación de la Contraloría	-	357.555.737,20	357.555.737,20	357.555.737,20	357.555.737,20	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Informe (Ejecución último periodo del año ant.)	Documento en la Institución	-	0,00	-	0,00	-	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	5	22.050.000,00	22.050.000,00	22.050.000,00	22.050.000,00	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Modificaciones	No requiere aprobación de la Contraloría	2	0,00	0,00	0,00	0,00	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	3	54.094.890,27	54.094.890,27	54.094.890,27	54.094.890,27	
2021	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Modificaciones	No requiere aprobación de la Contraloría	1	0,00	0,00	0,00	0,00	

1 - 13

Alguna de la normativa incumplida por parte del CCDRSC

Año	Institución	Documento	Estado	Consecutivo	Ingreso Prop	Ingreso Apb	Egreso Prop	Egreso Apb	Adjuntos
2022	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Informes de ejecución	No requiere aprobación de la Contraloría	1	234.740.807,79	234.740.807,79	207.500.360,18	207.500.360,18	
2022	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	1	35.278.762,34	35.278.762,34	35.278.762,34	35.278.762,34	
2022	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	5	88.500.000,00	88.500.000,00	88.500.000,00	88.500.000,00	
2022	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Modificaciones	Documento en la Institución	1	0,00	-	-90.000.000,00	-	
2022	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	4	-90.000.000,00	-90.000.000,00	-90.000.000,00	-90.000.000,00	
2022	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	3	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00	
2022	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto inicial	No requiere aprobación de la Contraloría	-	372.355.057,76	372.355.057,76	372.355.057,76	372.355.057,76	
2022	COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	Presupuesto extraordinario	No requiere aprobación de la Contraloría	2	125.226.224,93	125.226.224,93	125.226.224,93	125.226.224,93	

1 - 8

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Normativa Incumplida

Código Municipal / Ley No. 7794 <ul style="list-style-type: none">• Artículo 181• Artículo 179• Artículo 173	Directrices Generales a los sujetos pasivos del CGR para el adecuado registro y validación de información en el SIPP <ul style="list-style-type: none">• Directriz No. 7
Código de Trabajo / Ley No. 2	
<ul style="list-style-type: none">• Artículo 140• Artículo 143	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 138• Artículo 140

Normativa Incumplida

Ley General de Control Interno / Ley No. 8292 <ul style="list-style-type: none">• Artículo 17• Artículo 12• Artículo 22	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 15• Artículo 14	Ley de Contratación Administrativa <ul style="list-style-type: none">• Artículo 2• Artículo 6
Normas de Control Interno para el Sector Público		
<ul style="list-style-type: none">• Norma 4.1• Norma 4.4.1• Norma 4.5• Norma 5.6• Norma 4.5.1• Norma 4.4.4	<ul style="list-style-type: none">• Norma 4.6• Norma 4.2.5• Norma 5.6.1• Norma 4.5.3• Norma 1.1• Norma 1.9	<ul style="list-style-type: none">• Norma 4.5.5• Norma 2.5• Norma 5.4• Norma 1.4

64

Normativa Incumplida

Ley General de la Administración Pública / Ley No. 6227 <ul style="list-style-type: none">• Artículo 56	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 11	Directriz General para la Normalización del tipo Documental Actas de Órganos Colegiados <ul style="list-style-type: none">• Punto 4 y sus subpuntos• Punto 5 y sus subpuntos• Punto 6 y sus subpuntos	<ul style="list-style-type: none">• Punto 7
Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa			
<ul style="list-style-type: none">• Artículo 7• Artículo 8• Artículo 10			

65



Recomendaciones

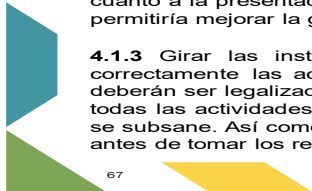
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

4.1 Al Concejo Municipal:

4.1.1 Girar instrucciones, mediante acuerdo, a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, para que se tomen los acuerdos necesarios con el propósito de subsanar las debilidades identificadas en el presente informe, en relación con la gestión operativa y administrativa, en virtud de que de conformidad con el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos le compete a la citada Junta Directiva, entre otros, vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité, en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.

4.1.2 Solicitar rendición de cuentas a la Junta Directiva del CDDRSC mediante informes de avance en cuanto a la presentación a ese Concejo del Plan Cronograma, su implementación y seguimiento, que le permitiría mejorar la gestión operativa y administrativa al Comité.

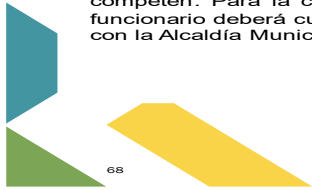
4.1.3 Girar las instrucciones necesarias mediante acuerdo para que la Junta Directiva elabore correctamente las actas de las sesiones llevadas a cabo, tanto en forma como en fondo, por tanto, deberán ser legalizadas por la Auditoría Interna de la Municipalidad e incorporar en el Plan Cronograma todas las actividades que se ejecutarán para que lo citado en relación con las actas de Junta Directiva se subsane. Así como que se requiera el respectivo expediente con los documentos soporte pertinentes, antes de tomar los respectivos acuerdos.



4.1 Al Concejo Municipal:

4.1.4 Actualizar el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos de manera que se consideren los diferentes aspectos citados en el presente informe con la finalidad de que se fortalezca el Deporte y la Recreación en el cantón de San Carlos y se garantice una mejora razonable en la calidad de vida de los ciudadanos.

4.1.5 Valorar la creación en el CDDRSC de una plaza de encargado deportivo con la finalidad de que en la cantón de San Carlos se regule, implemente e integre y se direcciona de manera óptima todo lo referente al deporte y la recreación, dado que es la actividad sustantiva del Comité y desde su creación no se ha nombrado ninguna persona con la idoneidad debida para ejercer las funciones que le corresponden y no existe ninguna persona en el Comité que realice las actividades, funciones que le competen. Para la creación de la plaza y ejecutar el procedimiento de selección y reclutamiento del funcionario deberá cumplirse con el respectivo bloque de legalidad y en caso de ser necesario coordinar con la Alcaldía Municipal.

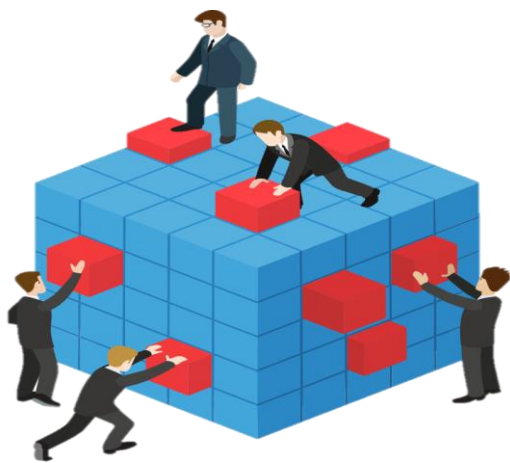
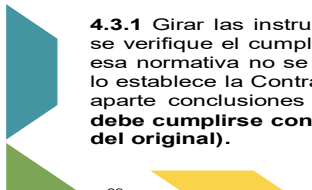


4.2 A la Junta Directiva

4.2.1 Requerir al Administrador del CDDRSC un plan cronograma que detalle específicamente actividades, responsables, fechas de inicio y finalización y cualquier otro aspecto que se considere necesario para subsanar todos los asuntos de mejora que se detallan en los puntos (2.1 al 2.12) de este informe, en un plazo de un mes calendario, y posteriormente se informe sobre su cumplimiento e implementación a la Junta Directiva mediante informes de avance, los deberán remitirse al Concejo Municipal. Más considerando que según la Tesorería Municipal se transfirieron respectivamente a ese Comité los siguientes montos en los periodos 2021-2022, \$420.210.793,27 y \$473.635.933,05 para un total en dos años de \$893.846.726,32.

4.3 A la Alcaldía Municipal

4.3.1 Girar las instrucciones necesarias para que en forma complementaria, según sus competencias, se verifique el cumplimiento de la normativa presupuestaria por parte del CDDRSC, y en caso de que esa normativa no se cumpla a cabalidad informar al Concejo Municipal, para que se proceda conforme lo establece la Contraloría General de la República, en criterio emitido el 21 de mayo 2020, donde en el aparte conclusiones se indica lo siguiente: " (...)Pero para que ese giro pueda hacerse efectivo, debe cumplirse con el bloque de legalidad, en todas las etapas presupuestarias. (La negrita no es del original)."



Muchas gracias

"Llegar juntos es el principio. Mantenerse juntos, es el progreso. Trabajar juntos es el éxito."
- Henry Ford.

Licda. Fanny Maritza Segura Castro MBA

1 La señora Karol Salas Vargas, Alcaldesa Municipal expresa que debe hacer una
2 rectificación de un dato al inicio de su exposición se dijo que el día de hoy había sido
3 notificado el Concejo Municipal, el Comité cantonal de Deportes, debo rectificar, que
4 fue debidamente notificado alrededor del mediodía del día de hoy el Concejo
5 Municipal, se envió la debida notificación de este informe y las recomendaciones que
6 debe cumplir el Comité Canal de Deportes, la documentación fue enviada a los
7 correos del Comité y la recomendación dirigida a la Alcaldía. También fue remitida en
8 esta tarde a la Dirección de Hacienda al señor Bernor Kooper, como se indicó en esta
9 última página del informe, tiene que cumplirse con el bloque de legalidad para que se
10 puedan realizar giros económicos al Comité Cantonal de Deportes y en ese sentido
11 se está indicando a la Dirección de Hacienda, que es una recomendación de
12 acatamiento inmediato. De parte de la Alcaldía es muy triste realmente todos los
13 hallazgos encontrados en este informe, significa un gran reto y un gran desafío para
14 la Municipalidad de San Carlos, para que realmente se corrijan todos los errores, todas
15 las irregularidades, todos los incumplimientos del Comité cantonal de Deportes y se
16 brinde un buen servicio en esta materia en el deporte a la ciudadanía.

17

18 El señor Luis Fernando Solís Sauma, Regidor Municipal, consulta: ¿Cuál es el rol que
19 cumple el Departamento de Control Interno? En lo que corresponde al control de la
20 aplicación de los procedimientos y reglamentos del Comité de Deportes. ¿Cómo es
21 que funciona Control interno y cuáles son las actividades anuales que para el control
22 de las actividades y gestiones operativas y de logística?

23

24 La señora Vanessa Ugalde Quirós, Regidora Municipal, indica lo siguiente: Este
25 informe muestra la negligencia en el manejo de los fondos públicos que le competen
26 al Comité Cantonal, se ha descubierto una falta de supervisión y de control parte de
27 la administración, claramente esto hay que corregirlo. Esto venía siendo como un
28 secreto a voces, de hecho, la Comisión de Cultura, desde que nosotros entramos en
29 el 2020 habíamos solicitado, entre otras cosas, que se hiciera ordenamiento del
30 funcionamiento de la administración que ellos llevaban, porque era evidente que no

1 estaba haciendo las cosas bien, venían haciendo una serie de correcciones, quizás
2 no con el apoyo de la administración como se requería, si bien es cierto, son personas
3 ad honorem que están en una junta directiva, con un personal administrativo, no sé
4 hasta qué punto escaso, porque el cantón es muy grande y las necesidades deportivas
5 también. Voy a dar un ejemplo básico, en algún momento nos pidieron dinero para las
6 instalaciones deportivas y la Comisión de Cultura solicitó un informe del Estado de
7 todas las instalaciones que tenían a cargo; para valorar exactamente cuál era el monto
8 de la intervención que se requería; eso nunca se pudo hacer porque la administración
9 nunca delegó en ese momento un funcionario que pudiera darles ese criterio técnico.
10 De manera tal que a lo que doña Fanny ha presentado hoy, pareciera ser que el
11 Comité Cantonal ha estado como una piñata, doña Fanny escucharla a usted decir
12 que el Auditor no ha firmado los libros de actas me deja perpleja.

13

14 La señora María Luisa Arce Murillo, Regidora Suplente expresa: Creo que el paciente
15 está grave y necesita a un futuro cercano que se le asesore para poder salir adelante
16 con todo este expediente de inconsistencias que hay. No le achaco toda la
17 responsabilidad a ellos porque no han tenido el asesoramiento necesario y es muy
18 difícil así cumplir un rol.

19

20 El señor Diego Armando Chioldes López, Regidor Suplente menciona: Este tipo de
21 informe viene a dar una evidencia de un objetivo de todos los problemas que hay y
22 lo aplaudo porque así realmente se logra la mejora continua.

23

24 El señor Luis Fernando Porras Vargas, Regidor Municipal, comenta: Por lo que dice
25 esta señora y estos hallazgos y demás controles si nos ponemos a buscar culpables
26 somos muchos culpables de lo que aquí está sucediendo. Realmente da pena verlo.
27 Sin embargo, bueno, hay algunas cosas que me crean duda, otras muy interesantes
28 y que me gustaría preguntarles. Por ejemplo. ¿Cuánto tiempo tiene este este trabajo?
29 Y si este hallazgo ya lo habían coordinado también con la Comisión que le
30 corresponde de este Concejo Municipal. Y también me interesa saber algo y esta

1 pregunta es para Jimmy Segura Rodríguez ¿Cuánto tiempo tiene usted de estar en el
2 Departamento de Control Interno?

3

4 La señora Diana Corrales Morales, Regidora Municipal, indica lo siguiente: Logré leer
5 hasta la página 26 de las 100 páginas del documento y eso me dolió porque no sé
6 cuántas veces le he insistido a la administración que no podemos llegar a una sesión
7 como estas sin haber leído nosotros o haber tenido la oportunidad de leer la
8 recomendación. Y lo señalo porque nos falta el estudio de clima laboral y quiero ese
9 documento, ojalá lo recibamos con una semana de anticipación. Estos hallazgos
10 definitivamente no hay otra forma de describirlos “esto es una absoluta vulgaridad”,
11 yo nunca había tenido que usar esa palabra en una sesión del Concejo Municipal.
12 ¿Señora, asesora, por qué no hay ni una sola recomendación de denuncia él?
13 Habiendo hechos que son denunciables aquí. Porque me imagino que la intención de
14 la alcaldía es ahora que estamos de conocimiento de esto, hacernos responsables,
15 pero la recomendación es que yo veo acá son girar órdenes, que contratemos a
16 alguien para que les ayude a administrar el comité, pero no veo ninguna orden de lo
17 que usted investigó y halló de que nosotros tengamos que tomar medidas de denuncia
18 y quisiera saber qué recomendación nos da al respecto. Da miedo, no sé ni siquiera
19 por dónde empezar el montón de hallazgos que hay y las debilidades tan grandes. No
20 hay un solo rubro positivo en esta investigación, algo que usted encontrará porque yo
21 hasta donde leí nada es positivo. Claro, nosotros mismos hemos felicitado al Comité
22 Cantoral de Deportes todos estos años porque lo que nos han venido a mostrar no
23 tiene nada que ver con esto, se ven las acciones, se ven los eventos y las actividades
24 deportivas. Y nos ha parecido en realidad muy bien, pero no sabíamos del desastre
25 administrativo que había detrás de esto. ¿Acaso Alfredo Córdoba en 20 años de
26 gestión nunca revisó eso? Nunca se ha hecho una investigación de Control Interno
27 relacionada a esto en los últimos 20 años, porque ahí vienen deficiencias del 2004 en
28 adelante 20 años, lo mismo que tenía Alfredo Córdoba de estar acá también. Además,
29 le ofrezco una disculpa pública doña Karol Salas a usted como alcaldesa le ofrezco
30 una disculpa pública yo no giraría un solo colón más de lo que la ley nos establece del

1 3%. Nos faltan 18 días para salir, pero poco vamos a poder hacer nosotros. Pero la
2 administración entrante y el Concejo entrante tienen muchísimo trabajo que hacer y
3 yo no me imagino ahora una solución para esa intervención inmediata. No sé si usted
4 tiene alguna propuesta al respecto ahora entiendo.

5

6 El señor Juan Diego González Picado, Presidente del Concejo Municipal, consulta lo
7 siguiente: El tema del Reglamento del comité que existe actualmente, tiene validez
8 jurídica o no, porque existe un criterio de la Asesoría Legal del Concejo Municipal de
9 que el actual Reglamento no tiene validez jurídica, ya que estas dos veces que se
10 publicó se hizo como proyecto de reglamento y nunca como reglamento definitivo. De
11 hecho, en SINALEVI el Reglamento de funcionamiento del Comité no aparece.
12 Entonces me gustaría ver si usted puede investigar eso y cuál es su criterio. Además,
13 algo negativo que menciona es que el Comité de Deportes no le cobre a las
14 asociaciones deportivas por el uso de las instalaciones, a la Asociación Deportiva San
15 Carlos, a la asociación de tenis, a la Asociación de Natación, y me gustaría que usted
16 me explicara si eso está fundamentado en alguna norma o es un criterio suyo, porque
17 es que a mí me parece perverso que el Comité de Deporte le vaya a cobrar a las
18 asociaciones deportivas por usar sus instalaciones. Me parece perverso de verdad
19 pretender que gente que está trabajando por el deporte y le vayamos a cobrar por luz
20 de las instalaciones, cuando en muchos casos ellos son los que se hacen cargo del
21 mantenimiento de esas instalaciones. Ustedes se amparan en un criterio de la
22 contratación y ese convenio básicamente abre de que no estarían bien por la
23 administración o por lucro. Es imposible que una asociación deportiva tenga lucro
24 porque es una asociación sin fines de lucro, su naturaleza constitutiva les impide lucro.
25 Es que es absolutamente imposible que la asociación de tenis o que la asociación de
26 natación o que la asociación Deportiva San Carlos distribuya dividendos, eso sería un
27 lucro. No cobrar por entrada, no cobrar por el uso de la piscina, evidentemente tienen
28 que cobrar por el uso de la piscina porque alguien tiene que pagar el recibo de luz,
29 alguien tiene que pagar el agua. Pero eso es muy diferente a un lucro. Por eso es que

1 a mí me gustaría usted que se refiera puntualmente a ese criterio de la Contraloría
2 General de la República y me explicara si usted considera que ahí hay lucro.

3

4 La señora Alcaldesa Municipal, Karol Salas Vargas, adiciona: Los afectados son los
5 niños y jóvenes deportistas sancarleños, son fondos públicos que son de todos los
6 sancarleños no se están administrando de forma correcta y esto no lo estoy diciendo
7 yo como alcaldesa, lo está diciendo la auditora que hizo esta revisión y que está este
8 informe. Me sorprende muchísimo que doña Vanesa diga no me ha llegado un informe
9 de ningún lado. O sea, ahora nadie sabe nada, ahora nadie sabía que algo estaba
10 mal. Han levantado las manos, los ciudadanos sancarleños una vez y otra vez y otra
11 vez, y esta administración ha sido responsable en venir a ponerle orden a un tema,
12 sino muchísimos temas en esta municipalidad y al tema del deporte. Y me sorprende
13 de verdad, doña Vanesa, que usted diga que desconoce de algún informe cuando yo
14 como alcaldesa el año pasado en julio les hice llegar un criterio jurídico en el cual
15 trabajamos intensamente a lo interno en la administración, de 70 páginas señores del
16 Concejo Municipal, ustedes son el ente superior, regulador y fiscalizador del Comité
17 Cantonal de Deportes. ¿Cómo es posible que ahora no saben quién tenía que vigilar,
18 quién tenía que revisar, quién tenía que llamar a cuentas? Si ustedes nombran a esa
19 Junta Directiva y ustedes son los que pueden abrir un órgano del debido proceso, así
20 eso está establecido, ustedes son los que pueden pedir cuentas. La regulación del
21 Comité Cantonal de Deportes está en el Código Municipal a partir del artículo 173. Y
22 los criterios de la Contraloría General de la República, mismos que yo expuse en julio
23 2023 en sesión aquí ante ustedes, dicen que ustedes son ese ente superior al Comité
24 de Deportes y el criterio que se les trasladó en aquel momento claramente indica que
25 hay serias irregularidades y que hicieron ustedes en un segundo semestre del 2023,
26 dice don Juan Diego, es que el criterio que se les trasladó no se fundamenta en el
27 reglamento, se fundamenta en la ley, se fundamenta en el Código Municipal y en
28 muchísimos otras leyes que regulan la probabilidad, el manejo de los fondos públicos.
29 Entonces no es de recibo que se fue toda la última etapa del 2023 y el Concejo
30 Municipal no hizo nada y no es de recibo que la Regidora Vanessa Ugalde diga que

1 ella no ha recibido ningún informe, cuando esta alcaldía ha sido totalmente
2 responsable.

3

4 El señor Jimmy Segura Rodríguez, Jefe del Departamento de Control Interno de la
5 Municipalidad de San Carlos, explica lo siguiente: Esto no es una auditoría, solamente
6 la Auditoría Interna puede hacer auditorías, es importante recordar nosotros no
7 hacemos auditoría, ni estudios, ni investigaciones de oficio. En la presentación que
8 doña Fanny hace, ella les presenta un extracto del artículo 8 del reglamento donde
9 eso queda claro. La razón por la que eso sucede es porque hay jurisprudencia sobre
10 el tema, nosotros somos parte de la administración activa, no somos administración
11 pasiva como la auditoría, si bien somos administración activa, tenemos algunas
12 limitaciones, una es esa, no podemos actuar de oficio ya eso yo lo he comentado, por
13 otro lado, que también es importante para hacer muchas aclaraciones de las consultas
14 no podemos hacerle el trabajo a la gente, no podemos ir a revisar cómo están las
15 cuentas, ni hacer arqueos. No podemos asumir esa función, entonces en el caso del
16 Comité de Deportes, para empezar, es la primera aclaración que debemos hacer y es
17 el primer punto que debemos tener claro. Hay un administrador, hay una Junta
18 directiva y hay un Concejo Municipal que este sí tienen esas funciones. Nosotros
19 existimos desde el 2008 como departamento, en 2009 a nosotros y al Concejo
20 Municipal en aquel momento se le deja muy claro que el Comité de Deportes es un
21 asunto del Concejo y que inclusive la administración no podía meterse con el Comité,
22 ese es el criterio que desde el 2009 que la administración nos hace esa aclaración a
23 nosotros como Departamento de Control Interno y al resto de la administración y al
24 Concejo Municipal y hasta el 2020, no era ni siquiera posible que nosotros
25 intentáramos ir al Comité a revisar nada, ese criterio que cambia la Contraloría
26 simplemente agrega un punto, que es lo que ustedes vieron en la recomendación de
27 doña Fanny Segura hacia la Alcaldía Municipal, que es que la alcaldía debe vigilar
28 qué se está haciendo con los recursos que se le trasladan al Comité. Ese criterio
29 evidentemente nosotros no lo conocemos. El año pasado a la Dirección General a
30 Jurídicos se le recomienda que revisen las implicaciones que tiene, nos damos cuenta

1 porque estamos en auditoria nosotros. Y nos empiezan a preguntar sobre las acciones
2 de Control Interno que tiene el Comité y evidentemente lo primero que yo hago es
3 decir no, pero el criterio es que el Comité es asunto del Concejo, nosotros no nos
4 podemos meter en ellos y ahí es donde se viene la aclaración. Se solicita de parte de
5 la alcaldía que se haga este estudio en los meses siguientes, le pedimos los recursos
6 a la alcaldía para contratarlo. Recuerdo que yo lo expliqué cuando se me consultó en
7 la Comisión de Hacienda que el volumen de trabajo que implicaba era demasiado
8 grande, también lo hemos explicado para un par de años más de trabajo. Una revisión
9 hecha en el mes de octubre se da en que este era proceso de revisión.

10

11 El regidor Luis Fernando Solís Sauma, expresa: cuando pregunté cuál era la dinámica
12 que tiene Departamento de Control Interno es por que este departamento
13 prácticamente tiene la obligación o la potestad de poder hacer un proceso de control
14 interno, como sí lo puede hacer en las unidades de la municipalidad, no en el Comité
15 de Deportes. El primer informe que nosotros recibimos en este periodo, este Concejo
16 Municipal fue exactamente un informe de Auditoría, de fecha 14 de abril del 2020 y
17 estaba referido a los miembros del Concejo Municipal de ese entonces y hacía una
18 referencia de pasarlo a que fuera de conocimiento de este Concejo Municipal, del
19 nuevo Concejo Municipal que iba a ingresar, bueno, yo me tomé la libertad de leer y
20 entender lo que venía ahí desde ese momento y en este informe de auditoría lo que
21 viene es la referencia que hace el auditor, una revisión de un periodo del 2014 al 2019,
22 hay 13 hallazgos de alto riesgo del Comité Cantonal de Deportes y hay otros que
23 tienen que ver con la Alcaldía Municipal. Pero aquí hay 13 hallazgos y cuando hace la
24 revisión y entrega este informe con fecha en el 2020 de esos 13 hallazgos 11 estaban
25 pendientes, no se hizo nada. Y dos dice que están en proceso, o sea, no hicieron
26 nada, no se hizo nada para corregir.

27

28 La regidora Vanessa Ugalde Quirós indica: Doña Karol yo no le termino de aceptar
29 que el hecho que usted diga que esto es competencia única y exclusivamente del
30 Concejo Municipal, si bien es cierto el Concejo Municipal es el mayor jerarca y como

1 lo dijo Jimmy antes, sí lo aclaró, la administración tiene injerencia en ese manejo, hay
2 una auditoría y no es cierto, doña Karol, lo que usted dice de que yo no tenía
3 conocimiento de eso, porque si usted revisa su correo en el 2021 hay un correo mío
4 donde le hago llegar, no solamente las inconsistencias o las situaciones que se están
5 dando en el Estadio Carlos Ugalde o en el Comité Cantonal de Deportes, doña Fanny,
6 usted se queda cortísima hay más cosas que yo sí conozco y que las hice, saber a la
7 señora Alcaldesa.

8

9 La regidora Diana Corrales Morales, añade lo siguiente: Podemos ser el jerarca
10 máximo y responsable, pero efectivamente no tenemos las herramientas para poder
11 ejecutar los controles adecuados. Ya lo señalan los compañeros y mucho menos una
12 gestión administrativa. Es muy difícil así realmente poder pensar en corregir esto, me
13 surgió una nueva duda, digamos ahora con lo que mencionó don Jimmy, de verdad
14 me pregunto si habrá sido Alfredo tan astuto para que durante 16 años se asegurara
15 de no ejecutar control interno sobre el Comité Cantonal de Deportes. Si yo estuviera
16 en los zapatos de un administrador acogería un pequeño comité o algún funcionario
17 en particular que pueda hacer una intervención inmediata para apoyar al Comité
18 Cantonal de Deportes.

19

20 El regidor Luis Fernando Porras Vargas, expresa: Estoy un poco confundido y yo no
21 sé qué es lo que hace Control Interno, cuál es el trabajo de ese departamento. Pienso
22 que no hay departamento más caótico que Control Interno. Un día le pregunté al señor
23 que si él encontraba un hallado de su jefe que hacía y me dice que no puede hacer
24 nada porque es su jefe.

25

26 La señora Alcaldesa Karol Salas Vargas, aporta: Es el Código Municipal que establece
27 que el Concejo Municipal es quien regula al Comité Cantonal de Deportes. Entonces
28 no es una ocurrencia, bien lo está diciendo el regidor Luis Fernando Solís, que
29 ingresando en el 2020 recibe un informe de auditoría que trae hallazgos. ¿Entonces
30 la pregunta es qué seguimiento le dio el Concejo Municipal a esos hallazgos?

1 El señor Jimmy Segura Rodríguez, Jefe Departamento Control Interno, añade: Sobre
2 el año en que contesté que fue en el 2008, nosotros somos una dependencia de la
3 Alcaldía Municipal y el responsable número uno del sistema pues es el Concejo y
4 siempre lo he dicho todas las veces que vengo, estamos abiertos al diálogo, pueden
5 ir al departamento cuando quieran hacer las consultas, a conversar con nosotros de
6 lo que necesiten. Eso que no ha sido tan común, a pesar de que yo les he alabado
7 que sí ha sido este Concejo Municipal el que más nos ha convocado, seguramente
8 desde que existe el Departamento de Control Interno, eso segundo casi no ha
9 sucedido, pero por lo menos yo sé que algunos de ustedes que sí se han aproximado
10 a nosotros en algún momento. Saben que ahí se les va a hablar con total apertura de
11 lo que ustedes necesiten relacionado con el sistema de control, ahí les dejo la puerta
12 abierta.

13

14 **AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS EL SEÑOR**
15 **PRESIDENTE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN. —**

16

17

18

19

20 **Juan Diego González Picado**

Maricela Zúñiga Fernández

21 **PRESIDENTE MUNICIPAL**

SECRETARIA A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL

22
